NOTA A DESPACHO. Popayán, 9 de febrero de 2022. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 148.

Ref. Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001-2021-00326-00

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante y presunta compañera permanente, señora CARMEN DEL SOCORRO MUÑOZ ZUÑIGA(QEPD), demandados al interior de este proceso, sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida las publicaciones ordenadas, conforme se observa en la página web de la rama judicial " Registro nacional de personas emplazados", el día 24-11-2021, de lo cual se dejó la respectiva constancia en el expediente, debe el Despacho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquellos demandados, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen habitualmente la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7° del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- Designar al Abogado, Dr. ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTINEZ, portador de la tarjeta profesional No. 307610 como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante, y presunta compañera permanente, señora CARMEN DEL SOCORRO MUÑOZ ZUÑIGA(QEPD), demandados al interior de este proceso.

Segundo.-Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico cardonabogado@gmail.com, celular: 3122842755, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrado, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensor de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP).

Tercero.- Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Cuarto.- Requerir a la parte actora para que a través de su apoderado judicial remita al correo del despacho certificación de la diligencias de notificación y traslado efectuadas a la parte demandada cierta, las cuales deben atemperarse a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Quinto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP.